

**CONTRATO DE CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS** que, con vista en las declaraciones y al tenor de las cláusulas que siguen, celebran: por una parte, la ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V., en adelante **LA ADMINISTRACIÓN**, representada por el Ing. Marcial Guzmán Díaz, en su carácter de Director General y, por otra parte, el Organismo Descentralizado Pemex-Refinación, representado por el Ing. René Javier Longoria Loredó Gerente de Operación de Terminales Marítimas, en lo sucesivo **LA OPERADORA**, para el uso y aprovechamiento de bienes del dominio público de la Federación consistentes en la Zona Federal Marítima y Zona Federal Terrestre, ubicadas dentro del recinto portuario de Tuxpan, Ver., destinadas a la operación de muelles de uso particular.

### **DECLARACIONES**

#### **1. Declaran las partes que:**

**1.1. Definiciones.** Han convenido en que las definiciones contenidas en el artículo 2o. de la Ley de Puertos, se apliquen a este documento, salvo que en el mismo se les dé una connotación distinta; asimismo, que los términos que a continuación se definen tengan el significado que aquí se les atribuye, y en que se utilicen en plural cuando se haga referencia conjunta a los conceptos o personas de que se trate, sin que por ello se modifique su significado.

**CABIN:** Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales.

**COMITÉ DE OPERACIÓN:** El Comité de Operación del Puerto de Tuxpan, Ver., constituido de conformidad con el artículo 57 de la Ley de Puertos.

**CONCESIÓN INTEGRAL O TÍTULO DE CONCESIÓN:** El título de concesión otorgado por el Gobierno Federal a LA ADMINISTRACIÓN, a través de LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 1994, así como sus anexos y modificaciones, y que se agrega a este contrato como **ANEXO UNO**. La Concesión tiene por objeto el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público de la Federación que integran el recinto portuario del puerto de Tuxpan, Ver., la construcción de obras, terminales, marinas e instalaciones portuarias, así como la prestación de servicios portuarios.

**CONTRAPRESTACIÓN POR LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS:** La cantidad de dinero que LA OPERADORA pagará a LA ADMINISTRACIÓN por el uso, aprovechamiento y explotación de la Zona Federal Marítima ocupada y Zona Federal Terrestre del recinto portuario, en la forma y términos que se establecen en este contrato.

**IVA:** El Impuesto al Valor Agregado.

**PROGRAMA MAESTRO:** El Programa Maestro de Desarrollo Portuario del puerto

de Tuxpan, Ver., al que se encuentra sujeta LA ADMINISTRACIÓN y al que alude en el artículo 41 de la Ley de Puertos, con sus anexos y modificaciones. **ANEXO DOS.**

**REGLAS DE OPERACIÓN:** Las Reglas de Operación del puerto de Tuxpan, Ver., que se agregan como **ANEXO TRES** a este contrato, sus modificaciones y adiciones, así como los documentos que las complementen o sustituyan.

**SECRETARÍA:** Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**SERVICIOS:** Los servicios que se mencionan en el artículo 44 de la Ley de Puertos, que LA OPERADORA podrá ejecutar con motivo de operaciones propias de la TERMINAL, a excepción del pilotaje, que consisten principalmente en remolque, lanchaje y amarre de las embarcaciones para realizar sus operaciones internas; avituallamiento, agua potable, combustible, comunicación, electricidad, recolección de basura y eliminación de aguas residuales de las embarcaciones; así como la recepción, carga/descarga, llenado/vaciado, almacenamiento y despacho de petróleo y sus derivados por lo que se incluyen las operaciones de transferencia de bienes o mercancías de buque a patio, o viceversa, y de patio a transporte terrestre, o viceversa, así como los servicios de acarreo y cualesquiera otras maniobras y demás actividades propias de la TERMINAL, tal como se definen en la citada Ley de Puertos, en su Reglamento, en este contrato y en las REGLAS DE OPERACIÓN.

**TERMINAL:** La terminal portuaria de uso particular, especializada para la carga, la descarga y el manejo de petróleo y sus derivados en el puerto de Tuxpan, Ver., en un área total de 36,590.48 que incluye 29,407.30 m<sup>2</sup> de Zona Federal Terrestre y 7,183.18 de Zona Federal Marítima ocupada de muelles, cuyas medidas, características y colindancias se establecen en el DOCUMENTO TÉCNICO, así como en plano s/n, denominado "Instalaciones en Barra Norte a Cargo de Pemex-Refinación dentro del Recinto Portuario de Tuxpan, Ver.", y que se agregan al presente contrato como **ANEXO CUATRO.**

**1.2. Fuerza vinculante de los anexos.** Están conformes en que todos los anexos que se adjuntan a este contrato o que se agregarán al mismo en lo futuro, formarán parte del presente instrumento, por lo que su contenido les vinculará jurídicamente.

**2. LA ADMINISTRACIÓN declara que:**

**2.1. Personalidad.** Es una sociedad anónima de capital variable cuyo objeto es la administración portuaria integral del puerto de Tuxpan, Ver., lo cual acredita con el primer testimonio de la Escritura Pública No. 31,157 de fecha 22 de julio de 1994, pasada ante la fe del Notario Público No. 153, Lic. Jorge Antonio Sánchez Cordero Dávila de la Ciudad de México, D.F., instrumento que se encuentra

inscrita bajo el número 93, del libro auxiliar de Sociedades y Poderes, Sección Comercio, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, el 26 de agosto de 1994. **ANEXO CINCO.**

**2.2. Objeto Social .** Comprende la administración portuaria integral mediante el ejercicio de los derechos y obligaciones derivados del TITULO DE CONCESIÓN, la construcción de obras e instalaciones y prestación de los servicios portuarios, así como la administración de los bienes que integran la zona de desarrollo del puerto.

**2.3. Programa Maestro de Desarrollo.** Para el cumplimiento del objeto de la Concesión Integral, LA ADMINISTRACIÓN está sujeta a un Programa Maestro de Desarrollo Portuario, el cual ha sido aprobado por LA SECRETARÍA.

**2.4. Contratos con Terceros.** Conforme a la condición vigésima primera del TÍTULO DE CONCESIÓN, LA ADMINISTRACIÓN, deberá operar las terminales e instalaciones y prestar los servicios, por sí o por terceros, mediante la celebración de contratos que reúnan los requisitos fijados en la Ley de Puertos.

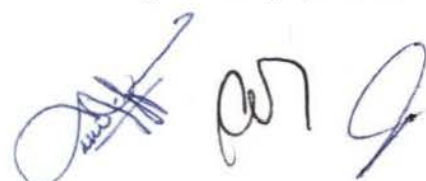
**2.5 Representación.** Su representante Ing. Marcial Guzmán Díaz cuenta con facultades para actos de administración, como lo acredita con escritura pública No. 8,370 de fecha 18 de marzo de 1996, otorgada ante la fe del Notario Público 4, Lic. Ninfa de Leo de Namorado, inscrita bajo el número 29, del libro auxiliar de Sociedades y Poderes Sección Comercio, el 22 de marzo de 1996, facultades que bajo protesta de decir verdad, no le han sido limitadas, modificadas, ni revocadas en forma alguna. **ANEXO SEIS.**

**2.6 Domicilio.** Carretera a la Barra Norte Kilómetro 6.5, Colonia Ejido La Calzada, Tuxpan de Rodríguez Cano, 92800, Ver.

### **3. LA OPERADORA declara que:**

**3.1. INDUSTRIA PETROLERA.** La industria petrolera es de utilidad pública, preferente sobre cualquier aprovechamiento de la superficie y del subsuelo de los terrenos, tal como lo establece el artículo 10 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.

**3.2. Personalidad.** Es un Organismo Subsidiario de Petróleos Mexicanos, Entidad de carácter Público Descentralizado del Gobierno Federal, creado por Decreto Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 1992, de carácter técnico, industrial y comercial, con personalidad jurídica y patrimonio propios. **ANEXO SIETE.**



**3.3. Objeto Social.** Por disposición de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, LA OPERADORA tiene por objeto los procesos industriales de la refinación; así como de la elaboración de productos petrolíferos y derivados del petróleo que sean susceptibles de servir como materias primas industriales básicas; almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de los productos derivados mencionados; estableciéndose de manera específica, la transportación marítima de tales productos, en el artículo 32 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo. La razón fundamental para celebrar el presente, es precisamente lo señalado en éste último precepto, el cual, en caso de presentarse cambio alguno en su contenido, deberá tomarse en cuenta las disposiciones establecidas en la cláusula Trigésima Quinta del presente Contrato.

**3.4. Adjudicación del contrato.** Para cumplir con su objeto, LA OPERADORA en ese entonces Petróleos Mexicanos, mediante escrito GTMA-0603-0004/93 de fecha 11 de enero de 1993, presentó a LA SECRETARÍA, solicitud para continuar operando y explotando una terminal portuaria especializada de uso particular, con las características descritas en el DOCUMENTO TÉCNICO, por lo que con fundamento en el artículo sexto Tránsito de la Ley de Puertos y en los oficios 510.1269.96 y 510.1268.96, ambos del 28 de agosto de 1996, LA ADMINISTRACION adjudica de manera directa el presente contrato. **ANEXO OCHO.**

**3.5. Representación.** El Ingeniero René Javier Longoria Loredó en su carácter de Gerente de Operación de Terminales Marítimas de LA OPERADORA, tiene las facultades que le otorga el C. Director General de la misma, según escritura número 76,490 del libro 763 de fecha 28 de junio de 1999, pasada ante la fe del Notario Público No. 114, Dra. María Teresa Rodríguez y Rodríguez del Distrito Federal, las cuales no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna y que son ciertas para la suscripción del presente contrato. **ANEXO NUEVE.**

**3.6. Domicilio.** Su domicilio por los efectos de este contrato, es el de Terminal Marítima de Tuxpan, en Barra Norte, CP.92800, Tuxpan, Ver.

**3.7. Conocimiento de la información documental.** Tiene pleno conocimiento y alcance del TÍTULO DE CONCESIÓN, del PROGRAMA MAESTRO y del programa operativo de LA ADMINISTRACIÓN, así como de las REGLAS DE OPERACIÓN.

**3.8. Elementos y Recursos.** Cuenta con todos los elementos humanos, técnicos, materiales, administrativos, financieros y de operación necesarios para cumplir exacta y puntualmente lo dispuesto en el presente contrato, la Ley de

Puertos y su Reglamento.

Expuestas las anteriores declaraciones ambas partes convienen en obligarse en términos de las siguientes:

## CLÁUSULAS

### I. Del objeto del contrato.

**PRIMERA. Cesión Parcial de Derechos.** LA ADMINISTRACIÓN cede a LA OPERADORA, libres de todo gravamen y sin limitación alguna para su ejercicio, los derechos y obligaciones derivados del TÍTULO DE CONCESIÓN, que respecto de las áreas cedidas que ocupa la TERMINAL; en consecuencia, LA OPERADORA podrá:

a) Aprovechar y explotar las áreas cedidas comprendidas dentro de la TERMINAL que se localiza dentro del recinto portuario concesionado a LA ADMINISTRACIÓN, con las características, medidas y colindancias que se precisan en el DOCUMENTO TÉCNICO que se agrega al presente, sin más limitaciones que las mencionadas en este contrato, en las disposiciones legales correspondientes y en las REGLAS DE OPERACIÓN.

b) Prestar los servicios que se mencionan en las fracciones I a excepción del pilotaje, II y III del artículo 44 de la Ley de Puertos, a las embarcaciones propias, fletadas, de sus comisionistas, de los Organismos Subsidiarios y empresas filiales de Petróleos Mexicanos y/o de sus clientes, que arriben a la TERMINAL con productos petrolíferos y bienes propiedad de la OPERADORA.

La presente cesión no faculta a LA OPERADORA para usar emblemas, logotipos, marcas o nombres comerciales de LA ADMINISTRACIÓN, ni a beneficiarse en manera alguna de los derechos de propiedad intelectual de la misma, ni viceversa.

**SEGUNDA. Aceptación de la cesión parcial de derechos y de la responsabilidad solidaria.** LA OPERADORA acepta, en los términos y condiciones establecidos en este contrato, la cesión parcial que se hace a su favor; y asume como propias, las obligaciones establecidas en la condición vigésima séptima del TÍTULO DE CONCESIÓN, única y exclusivamente por lo que toca a la TERMINAL dentro del recinto portuario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley de Puertos y en el TÍTULO DE CONCESIÓN, LA OPERADORA, en este acto se constituye responsable-solidaria con LA ADMINISTRACIÓN y ante el Gobierno Federal, del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato y de las consignadas en el TÍTULO DE CONCESIÓN, única y exclusivamente en lo que se relacione a la TERMINAL.

**TERCERA. Diferencias en las áreas de la TERMINAL.** Las partes convienen en que las diferencias que existan entre las superficies, medidas y colindancias reales de la TERMINAL y las mencionadas en el DOCUMENTO TECNICO, darán derecho a que las partes modifiquen, mediante incrementos o disminuciones la contraprestación por la cesión parcial de derechos y será causa de rectificación.


**CUARTA. Modalidad.** La cesión derivada del presente contrato no genera derechos reales en favor de LA OPERADORA ni acción posesoria alguna sobre los bienes objeto del mismo.

Características de la cesión. LA OPERADORA no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones derivados de este contrato, excepto cuando LA SECRETARÍA o cualquier otra autoridad competente lo autorice expresamente y por escrito, ni otorgará mandatos o realizará actos de cualquier naturaleza que impliquen la transmisión del control de la TERMINAL en favor de terceras personas, sea en forma directa, indirecta o circunstancial, a menos que cuente con la conformidad de LA ADMINISTRACIÓN.

**QUINTA. Exclusividad en las operaciones de la TERMINAL.** Los derechos derivados del presente contrato se otorgan en exclusividad, dada la calidad de Organismo Público Descentralizado de LA OPERADORA, ya que únicamente ésta y las demás Subsidiarias de Petróleos Mexicanos pueden llevar a cabo las actividades propias de la industria petrolera, en los términos de los artículos 3º y 4º de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y 32 de su Reglamento, en el entendido de que en el último de los preceptos se hace referencia específica al transporte marítimo del petróleo y sus derivados.

La exclusividad a que se refiere esta cláusula no incluye la prestación de servicios portuarios fuera de la TERMINAL, por lo que LA ADMINISTRACIÓN podrá, en cualquier tiempo, celebrar contratos con terceros para estos efectos.

**SEXTA. Preservación de derechos.** Para el caso de que se revoque la concesión integral, los derechos y obligaciones establecidos en este contrato de cesión parcial de derechos, serán asumidos por la nueva concesionaria.

 **SÉPTIMA. Restricciones de uso.** Las partes convienen en que la TERMINAL se destinará exclusivamente a la prestación de los SERVICIOS detallados en la cláusula primera de este contrato, a las embarcaciones propias, fletadas o de sus clientes que transporten bienes y productos petrolíferos o sus derivados propiedad de LA OPERADORA, de cualquiera de las subsidiarias y empresas filiales de Petróleos Mexicanos o de sus clientes y, en que sus muelles, instalaciones y edificaciones son de uso exclusivo para el manejo de dichos bienes y del petróleo o derivados de éste.

## II. De la operación de la TERMINAL.

**OCTAVA. Forma y calidad de la operación.** Como consecuencia de la cesión parcial de derechos objeto de este contrato, LA OPERADORA deberá llevar a cabo la operación de la TERMINAL en la forma y términos aquí estipulados, y sus actividades se ajustarán a las REGLAS DE OPERACIÓN y al PROGRAMA MAESTRO.

**NOVENA. Aprovechamiento y uso de áreas comunes.** Queda estrictamente prohibido a LA OPERADORA invadir cualquier superficie ajena a la TERMINAL, en especial las de uso común, las cuales únicamente aprovechará, al igual que los demás operadores, permisionarios y prestadores de servicios complementarios o conexos, en los términos de las REGLAS DE OPERACIÓN.

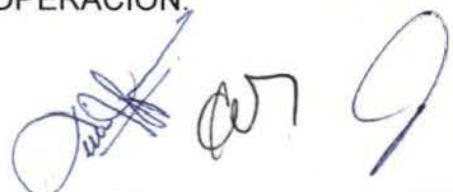
LA ADMINISTRACIÓN podrá retirar de inmediato los objetos que obstruyan estas áreas. Los gastos que originen el desalojo y, en su caso, el depósito y almacenamiento de ellos serán con cargo a LA OPERADORA.

**DÉCIMA. Modificación de áreas comunes.** Cuando se modifique el PROGRAMA MAESTRO en lo que atañe a las áreas comunes, no se podrá de manera alguna afectar la operación de la TERMINAL. La violación a esta cláusula implicará que LA ADMINISTRACIÓN pague los daños y perjuicios que acredite LA OPERADORA, cualquiera que sea la causa de la modificación.

**DÉCIMA PRIMERA. Servicios de remolque, lanchaje y pilotaje.** Cuando LA OPERADORA no tenga los medios para la prestación de los servicios de remolque y lanchaje para las embarcaciones que arriben a la TERMINAL; éstos podrán ser contratados con terceros, por lo que hace al pilotaje, LA ADMINISTRACIÓN se obliga a tomar las medidas necesarias para asegurar la prestación de ese servicio, en términos de lo dispuesto en la Ley de Puertos, su Reglamento y demás ordenamientos o disposiciones que rijan la materia.

## III. De los servicios a embarcaciones que transporten petróleo o sus derivados.

**DÉCIMA SEGUNDA. Prestación de servicios.** Los SERVICIOS serán prestados por LA OPERADORA con su personal y equipo propios o contratados y de manera integrada, con excepción del pilotaje, es decir, desde el atraque de las embarcaciones en la TERMINAL, hasta la salida de la carga de la misma y viceversa, única y exclusivamente a embarcaciones propias y/o fletadas, de sus clientes, comisionistas y/o de las subsidiarias y empresas filiales de Petróleos Mexicanos que transporten sus bienes, petróleo y/o sus derivados, obligándose a contar con el equipo, personal o tripulación propios o contratados que exija la legislación marítimo portuaria y las REGLAS DE OPERACIÓN.



Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, LA OPERADORA podrá eventualmente, por razones extraordinarias, y sin que exista obligación para ello, prestar servicios a terceros, siempre y cuando cuente con equipo disponible, previa solicitud de LA ADMINISTRACIÓN, quedando el tercero obligado a pagar el servicio de acuerdo a las tarifas establecidas para servicios similares o las que, en su caso, se llegaren a depositar en LA SECRETARÍA conforme a lo previsto en el último párrafo de la presente cláusula, a más tardar dentro de los cinco días hábiles posteriores a la presentación de las facturas respectivas.

LA OPERADORA cobrará a los usuarios por el uso de instalaciones o por los servicios que proporcione las tarifas que libremente establezca, excepto en los casos en que existan tarifas autorizadas por LA SECRETARÍA, en cuyo supuesto serán éstas las que se aplicarán.

Las tarifas que fije LA OPERADORA, así como sus reglas de aplicación, deberán registrarse ante LA SECRETARÍA y darse a conocer a LA ADMINISTRACIÓN.

#### **IV. De las obras.**

**DÉCIMA TERCERA. Obras.** Tanto las obras ya construidas como cualesquiera otras que se realicen conforme a este contrato, quedarán a cuenta y riesgo de LA OPERADORA, sin que la aprobación del proyecto ejecutivo por parte de LA ADMINISTRACIÓN implique responsabilidad para ésta, por defectos o vicios en el diseño, los cálculos estructurales, la construcción o cualesquiera otra causa.

Cualesquiera otras obras o instalaciones deberán realizarse exclusivamente en el perímetro señalado en el área objeto de este contrato.

Para la construcción de las obras de referencia LA OPERADORA deberá contar con un dictamen técnico que emita un profesional autorizado por la SECRETARÍA.

**DÉCIMO CUARTA. Obras en general.** Las obras referidas en las cláusulas anteriores y cualesquiera otras que ejecute LA OPERADORA deberán realizarse exclusivamente dentro del perímetro de la TERMINAL. Para su construcción o modificación sustancial, se requerirá de la previa aprobación de LA SECRETARÍA.

#### **V. De la conservación, mantenimiento y seguridad.**

**DÉCIMA QUINTA. Conservación y mantenimiento a cargo de LA OPERADORA.** Durante el plazo de duración del contrato, el mantenimiento de la TERMINAL estará a cargo de LA OPERADORA, quien se hará responsable de los daños y perjuicios que se causen cuando se produzcan por culpa o negligencia de



su parte. LA OPERADORA conservará y mantendrá la TERMINAL en condiciones adecuadas de operación, para lo cual realizará todos aquellos trabajos que requieran las instalaciones y obras ejecutadas o que ejecutará LA OPERADORA, los equipos, la infraestructura, la superestructura y los demás elementos de la TERMINAL.

Así también, LA OPERADORA se obliga a conservar en el paramento de los muelles durante el plazo de duración de este contrato, una profundidad adecuada a las operaciones que realice según sus necesidades.

**DÉCIMA SEXTA. Conservación y mantenimiento a cargo de LA ADMINISTRACIÓN.** LA ADMINISTRACIÓN se obliga a realizar las obras de conservación y mantenimiento de las áreas comunes, escolleras y vialidades, a realizar el dragado de mantenimiento del canal de navegación y dársenas de maniobra, en el cual se conservarán, por lo menos, las profundidades y anchuras establecidas en las REGLAS DE OPERACIÓN, EN EL PROGRAMA MAESTRO DE DESARROLLO DEL PUERTO, mismas que se indicarán en el plano batimétrico que se proporcionará a LA OPERADORA al suscribir el presente. Dicho plano se agrega a este contrato en el **ANEXO DIEZ**.

Si LA ADMINISTRACIÓN no cumple con estas obligaciones y ello origina interrupción en la operación normal de la TERMINAL, previa comprobación del incumplimiento en las obligaciones, LA OPERADORA previo aviso a LA ADMINISTRACION, podrá efectuar los trabajos de conservación y mantenimiento necesarios para restablecer la operación normal de la terminal con cargo a la contraprestación que deba pagar a LA ADMINISTRACION.

**DÉCIMA SÉPTIMA. Preservación del ambiente.** En la ejecución de cualquier acto relacionado con este contrato, LA OPERADORA deberá cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, así como con los tratados internacionales celebrados y ratificados por México en materia de equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

LA OPERADORA asume las responsabilidades derivadas de los daños que en materia de ecología y protección al ambiente se causen dentro de la TERMINAL, asimismo asume las responsabilidades derivadas de los que se hubieren generado por actos, hechos u omisiones ocurridos con anterioridad.

**DÉCIMA OCTAVA. Medidas de seguridad a cargo de LA OPERADORA.** LA OPERADORA deberá adoptar las medidas conducentes a garantizar la seguridad de las instalaciones portuarias, de las embarcaciones fondeadas o atracadas en la TERMINAL y, en general, de las personas y los bienes, para lo cual, en forma enunciativa y no limitativa se encargará de:

1. Cuidar que los servicios, maniobras, trabajos, obras y actividades de la

TERMINAL se realicen de manera que no se obstruyan las áreas navegables, ni se afecte la adecuada operación del puerto.

2. Tomar las medidas necesarias para evitar la presencia de personas ajenas a la operación de la TERMINAL y, en general, ejercer bajo su más estrecha responsabilidad, la vigilancia en el área de la misma, efectos para los cuales instalará a su cargo y riesgo un sistema de comunicación interna que conecte sus áreas operativas con sus oficinas administrativas.
3. Verificar que el acceso a la TERMINAL de embarcaciones o vehículos portadores de sustancias inflamables, explosivos o peligrosas, así como el almacenamiento de ellas, cuenten con las autorizaciones, cumplan con los requisitos y se sujeten de manera estricta a las normas de seguridad establecidas en las REGLAS DE OPERACIÓN o por las autoridades competentes, a las reglas de acomodo y manejo de mercancías peligrosas que publica la Organización Marítima Internacional y a las normas oficiales mexicanas.
4. Contar con un programa para casos de siniestro o emergencias en la TERMINAL, sancionado por autoridad federal competente.
5. Instalar en lugares de fácil acceso, equipos contra incendio, vigilando su buen funcionamiento y su disponibilidad para uso inmediato; así como capacitar a las personas que deban operarlos.

**DÉCIMA NOVENA. Medidas de seguridad a cargo de LA ADMINISTRACIÓN.** LA ADMINISTRACIÓN se obliga a adoptar las medidas de seguridad y protección que sean necesarias en las zonas terrestres del puerto, en el canal de navegación y en las dársenas de ciaboga, así como a establecer y mantener las señalizaciones marítimas que se localicen fuera de la TERMINAL, en el entendido de que si no se cumpliere con las disposiciones dictadas por las autoridades competentes en esta materia, y si por tal razón se causaren daños o perjuicios a LA OPERADORA, LA ADMINISTRACIÓN la indemnizará de aquéllos que sean debidamente demostrados ante la autoridad.

## **VI. De las responsabilidades.**

**VIGÉSIMA. Responsabilidad de LA OPERADORA.** Salvo caso fortuito o fuerza mayor, LA OPERADORA responderá de los daños que con motivo de la ejecución de obras, de la operación, explotación y aprovechamiento de la TERMINAL o de la prestación de los SERVICIOS, dentro de la misma se causen a los bienes del dominio público de la Federación, a LA ADMINISTRACIÓN o a terceros; asimismo, LA ADMINISTRACIÓN apoyará dentro de su nivel de competencia en

el Comité de Operaciones a LA OPERADORA, para resolver los problemas externos que afecten su operación.

**VIGÉSIMA PRIMERA. Seguros.** LA OPERADORA, durante el plazo de duración del contrato, será responsable de que la TERMINAL, se encuentre asegurada contra riesgos de incendios, explosiones, colisiones, fenómenos meteorológicos y sismos, así como los que cubran la responsabilidad civil que pudiera surgir por la prestación de los servicios que en la misma se proporcionan. Los seguros mencionados deberán mantenerse en vigor y ser renovados anualmente por LA OPERADORA.

Las copias de las constancias de aseguramiento se entregarán a LA ADMINISTRACIÓN dentro de los treinta días siguientes a la firma del presente, y las de renovación anual, treinta días después de su vencimiento.

LA ADMINISTRACIÓN se reserva el derecho de pagar las primas correspondientes a estos seguros si no lo hiciere oportunamente LA OPERADORA, quien, en todo caso, deberá reembolsarle las erogaciones correspondientes.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. Información estadística.** LA OPERADORA se obliga a proporcionar a LA ADMINISTRACIÓN durante el plazo de duración de este contrato y en forma mensual, en los primeros diez días siguientes de cada mes, un informe relativo al número de embarcaciones y principales características de éstas, a las cuales les brindó en la TERMINAL alguno o algunos de los servicios portuarios, en los Términos Requeridos por LA SECRETARÍA.

**VIGÉSIMA TERCERA. Responsabilidades recíprocas.** En general, LA OPERADORA se compromete a sacar a LA ADMINISTRACIÓN en paz y a salvo de cualquier responsabilidad imputable a la primera y que pretendiere fincarse a cargo de la segunda inclusive en materia laboral y, LA ADMINISTRACIÓN asume idéntica obligación frente a LA OPERADORA.

Si alguna autoridad competente impusiere a cualquiera de las partes, multas por causas imputables a la otra, esta última deberá reembolsar a la primera el importe de las mismas o, en su caso, de los daños y perjuicios correspondientes, siendo LA SECRETARÍA, la que determine a quién es imputable la responsabilidad.

## VII. De las obligaciones económicas.

**VIGÉSIMA CUARTA. Contraprestación por la cesión parcial de derechos.** LA OPERADORA pagará a LA ADMINISTRACIÓN como CONTRAPRESTACIÓN, por el uso, aprovechamiento y explotación de la TERMINAL objeto de este contrato, la cantidad anual que resulte de aplicar el equivalente al [REDACTED]

[REDACTED] en el que se considerará la zona federal terrestre y la zona federal marítima ocupada, sin incluir las mejoras o adiciones que se han realizado o se realicen en el futuro, ni la zona marítima operacional. Cada cinco años deberá realizarse un nuevo avalúo.

El pago se realizará mediante exhibiciones bimestrales, durante los primeros cinco días hábiles de cada bimestre, por periodos vencidos, a excepción del primer pago, el cual se efectuará a más tardar a los 30 días siguientes a que se cuente con la autorización presupuestal correspondiente, que deberá ser equivalente a una sexta parte del total anual, tomando como referencia los artículos 232 y 234 de la Ley Federal de Derechos. La contraprestación deberá de actualizarse anualmente de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Los avalúos podrán ser revisados y/o modificados a solicitud de cualquiera de las partes en cualquier momento, si se detectan elementos que no hubiesen sido incluidos o viceversa, para efecto de aplicar las modificaciones necesarias.

**VIGÉSIMA QUINTA. Lugar y forma de pago.** Todas las obligaciones a cargo de LA OPERADORA y a favor de LA ADMINISTRACIÓN deberán cumplirse en el domicilio de esta última, que se señala en las declaraciones del presente instrumento, en días, horas hábiles y los pagos en numerario deberán realizarse en moneda de curso legal en el país.

Cuando existan pagos en exceso que haya recibido LA ADMINISTRACIÓN, ésta deberá reintegrar a LA OPERADORA, las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de LA OPERADORA y viceversa.

**VIGÉSIMA SEXTA. Funciones de autoridad.** LA OPERADORA se obliga a dar a las autoridades marítimas, portuarias, aduanales, sanitarias, de migración y en general, a las que deben actuar para el control y vigilancia de la operación de la TERMINAL, las máximas facilidades para el ejercicio de sus funciones.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. Compensación.** Para el caso de que LA OPERADORA llegare a prestarle algún servicio a solicitud de LA ADMINISTRACIÓN, conforme a lo establecido en este contrato o se llegare a suscitar algún crédito en su beneficio por trabajos o reparaciones que tuviese que ejecutar por cuenta de esta última, LA OPERADORA compensará las cantidades respectivas, de los pagos de la CONTRAPRESTACIÓN POR LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS, en cuyo caso la misma entregará a LA ADMINISTRACIÓN los comprobantes de las solicitudes de servicios u órdenes de trabajo y una relación de liquidación de

adeudos, en la fecha en la que deba realizarse el pago.

Lo dispuesto en esta cláusula no será aplicable cuando los servicios o las órdenes de trabajo sean formuladas a LA OPERADORA por terceros, usuarios o no del puerto, evento en el cual serán los solicitantes los que deberán cubrir los cargos correspondientes, en los términos y plazos que fije LA OPERADORA.

### **VIII. De la Duración del Contrato.**

**VIGÉSIMA OCTAVA. Plazo.** La duración del contrato tendrá un plazo de veinte años contados a partir de su firma, y podrá ser prorrogado hasta por un plazo igual al que le reste al TÍTULO DE CONCESIÓN otorgado a LA ADMINISTRACIÓN, siempre que se reúnan las condiciones y los requisitos legales, económicos, operativos y técnicos que establezca LA SECRETARÍA, de acuerdo con la legislación aplicable.

Para los efectos de la prórroga, LA OPERADORA deberá presentar la solicitud correspondiente ante LA ADMINISTRACIÓN, a más tardar un año antes de su conclusión.

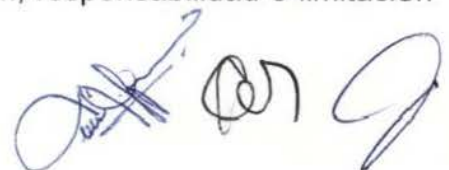
**VIGÉSIMA NOVENA. Terminación anticipada.** Este contrato podrá darse por concluido anticipadamente por acuerdo expreso entre las partes.

### **IX. Del Incumplimiento.**

**TRIGÉSIMA. Incumplimiento.** Cuando exista incumplimiento por parte de cualquiera de los celebrantes, se dará intervención obligatoria a LA SECRETARÍA, quien determinará si efectivamente existe tal incumplimiento y conminará al infractor para que lo enmiende, si aún a intervención de LA SECRETARÍA no se resuelve la desavenencia, las partes podrán acudir a los Tribunales Federales competentes.

### **X. Disposiciones generales.**

**TRIGÉSIMA PRIMERA. Devolución de bienes.** Al darse por terminado en forma definitiva el presente contrato, por cualquier causa, LA OPERADORA entregará a LA ADMINISTRACIÓN las obras e instalaciones adheridas de manera permanente a los bienes del dominio público contratados, incluidas las señales marítimas, sin costo alguno, libres de todo gravamen, responsabilidad o limitación y en buen estado.



LA OPERADORA estará obligada a proceder, previo a la entrega de los bienes y por su cuenta y riesgo, a demoler y remover aquellas obras que hubiere construido por sí o por terceros y que por sus condiciones ya no sean de utilidad a juicio de LA ADMINISTRACIÓN.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA. Confidencialidad.** Las partes convienen en que toda información que cualquiera de ellas brinde a la otra se considerará confidencial, por lo que no podrá hacerse de conocimiento de terceros sin la autorización previa y escrita de la informante. Esta restricción no es aplicable a la información que deba rendirse a las autoridades competentes ni a la que éstas requieran en el ejercicio de sus facultades.

**TRIGÉSIMA TERCERA. Revisión del Contrato.** Las condiciones establecidas en el presente contrato podrán revisarse cuando se solicite prórroga de la duración de su plazo, ampliación de su objeto, o en cualquier tiempo cuando así lo acuerden las partes y sea necesaria la revisión de alguna de las cláusulas contenidas en el presente contrato.

**TRIGÉSIMA CUARTA. Notificaciones.** Cualesquiera notificaciones o diligencias relacionadas con lo establecido en este contrato se entenderán válidas y eficaces si se hacen o practican en los domicilios señalados por las partes en el capítulo de declaraciones, mientras alguna de ellas no dé noticias fehacientes del cambio de su domicilio a la otra.

**TRIGÉSIMA QUINTA. Disposiciones aplicables.** Las partes se obligan a sujetarse al PROGRAMA MAESTRO, a las REGLAS DE OPERACIÓN y al TITULO DE CONCESIÓN en lo que corresponda a cumplir con los preceptos contenidos en la Ley de Puertos y en su Reglamento, y en los ordenamientos relativos a la protección del ambiente; a acatar cualesquiera otras normas legales o administrativas aplicables, entre otros, La Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios y la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y su Reglamento, así como las resoluciones que en uso de sus facultades emitan los órganos y autoridades del puerto; y a observar las disposiciones federales y estatales de carácter laboral y de seguridad social, civil, fiscal y administrativo en general.

**TRIGÉSIMA SEXTA. Interpretación e integración.** Para la interpretación, integración y cumplimiento de este contrato, se estará a lo dispuesto en la Ley de Puertos y en su Reglamento y, lo no previsto en dichas normas ni en este contrato, se resolverá de común acuerdo entre las partes, con apego en la legislación vigente y escuchando el parecer de la SECRETARÍA.

**TRIGESIMA SÉPTIMA. Caso fortuito o fuerza mayor.** LA OPERADORA o LA ADMINISTRACION no serán responsables del incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato debido a caso fortuito o fuerza mayor.

**TRIGÉSIMA OCTAVA. Registro del contrato.** LA ADMINISTRACIÓN se obliga a registrar el presente contrato ante la SECRETARÍA, conforme lo previene el artículo 51 de la Ley de Puertos, en un plazo máximo de 5 días a partir de la fecha de firma del presente contrato. Asimismo, las modificaciones que este contrato sufiere serán registradas de la misma manera y dentro del plazo señalados.

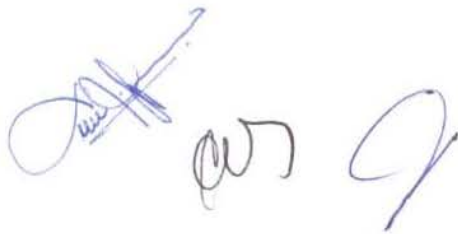
**TRIGÉSIMA NOVENA. Jurisdicción.** En el caso de que el cumplimiento o interpretación del presente contrato dé origen a controversia judicial, las partes se someterán expresamente a la competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que renuncian a cualquier otro fuero a que pudieran tener derecho, ahora o en el futuro, por razones de domicilio.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, las partes convienen en que si sus diferencias no dan origen a controversia judicial, para su solución en todos los casos las someterán al arbitraje de la Secretaría.

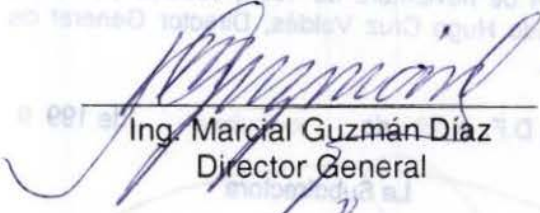
**CUADRAGÉSIMA. Quejas de usuarios.** En los contratos que celebre LA OPERADORA con usuarios o clientes, incluirá una estipulación en la que se haga de su conocimiento que las quejas que llegaren a suscitarse por la prestación de sus servicios podrán presentarse ante LA ADMINISTRACIÓN.





El presente contrato se firma por triplicado en Tuxpan, Ver., el día 8 de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

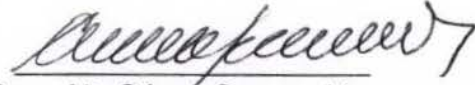


Administración Portuaria Integral de  
Tuxpan, S.A. de C.V.

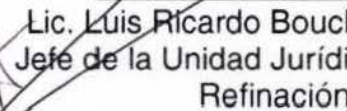
  
Ing. Marcial Guzmán Díaz  
Director General

  
La Operadora  
Pemex-Refinación

  
Ing. René Javier Longoria Loredo  
Gerente de Operación de Terminales  
Marítimas

  
Cap. Alt. César Orozco Nava  
Superintendente de Operación de  
Terminales Marítimas, de Tuxpan, Ver.

Revisión Jurídica

  
Lic. Luis Ricardo Bouchot Guerrero  
Jefe de la Unidad Jurídica de Pemex  
Refinación

Conforme Oficio

UJ-PR- C-3493/99

ESTA ES LA ULTIMA HOJA DEL CONTRATO DE CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS QUE CELEBRAN DE UNA PARTE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR EL ING. MARCIAL GUZMÁN DIAZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y DE OTRA PARTE PEMEX REFINACIÓN REPRESENTADO POR EL INGENIERO RENE JAVIER LONGORIA LOREDO EN SU CALIDAD DE GERENTE DE OPERACIÓN DE TERMINALES MARÍTIMAS.

PEMXTUX2





SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES  
COORDINACION GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

El presente contrato quedó registrado bajo el número **APITUX01-017/99** en la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, firmando el Subdirector de Administración Portuaria, de conformidad con el Acuerdo No. 510.1963.96, de fecha 14 de noviembre de 1996, suscrito por el C. Licenciado Hugo Cruz Valdés, Director General de Puertos.

México, D.F., a 29 de octubre de 1999 <sup>4</sup>

La Subdirectora

  
Lic. Ma. Patricia E. Magaña Coria.



**Marina**  
Secretaría de Marina



**ACTA DE LA SEXTA REUNIÓN EXTRAORDINARIA 2024, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V.**

En la Ciudad y Puerto de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, siendo las Trece horas del día 15 de noviembre de 2024, reunidos en la Sala "M" de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V., en adelante ASIPONATUX, ubicada en Carretera a la Barra Norte km. 6.5, Colonia Ejido la Calzada, C.P. 92880; se reunieron los CC. L.E. Omar Salas Jácome, Titular de la Unidad de Transparencia, Lic. Hilario Ortiz Gómez, Titular del Órgano Interno de Control Específico, L.C. Isabel Toledo Terán, Coordinadora de Archivo, en su calidad de Integrantes del Comité; y como invitados: el Ing. Nicodemus Villagómez Broca, Director General, el Ing. Raymundo Alor Alor, Gerente de Operaciones e Ingeniería, y Lic. Irasema Elizabeth Cruz Morales, Subgerente de Desarrollo de Mercado, todos Servidores Públicos de la ASIPONATUX; y, Lic. Eric Cruz Cruz, Asesor Jurídico comisionado de la SEMAR; bajo el siguiente: -----

**ORDEN DEL DÍA**

- I. Lista de asistencia y verificación de Quórum.
- II. Aprobación del Orden del Día.
- III. Análisis y aprobación de la versión pública de los contratos de Cesión Parcial de Derechos registrados ante la Dirección General de Puertos y sus Convenios Modificatorios vigentes", derivado de la solicitud de información con folio número 330001824000046.
- IV. Asuntos Generales.
- V. Clausura de la reunión.

**ACUERDOS**

- I. Lista de asistencia y verificación de quórum.-----  
El Titular de la Unidad de Transparencia, dio la bienvenida a los asistentes y agradeció a todos su presencia.  
  
Se procedió a la firma de la lista de asistencia por parte de cada asistente, verificándose el quórum a efecto de que los acuerdos que se tomen tengan validez. -----
- II. Aprobación del orden del día. -----  
Acto seguido se dio lectura del orden del día, el cual fue aprobado por los presentes. -----
- III. Análisis y aprobación de la versión pública al requerimiento de información con folio número 330001824000046, inherente a: "Se entreguen de forma electrónica todos los contratos de Cesión Parcial de Derechos registrados ante la Dirección General de Puertos y sus Convenios Modificatorios vigentes".

El Titular de la Unidad de Transparencia, pone a la vista de los integrantes del Comité e invitados, la propuesta de respuesta para atender la solicitud de información No. 330001824000046, cuya petición consiste en lo siguiente:

*"Se entreguen de forma electrónica todos los contratos de Cesión Parcial de Derechos registrados ante la Dirección General de Puertos y sus Convenios Modificatorios vigentes"*

De acuerdo a la petición de información que obra en los archivos de la Gerencia de Comercialización, el Titular del área solicita se apruebe la Versión Pública para dar respuesta oportuna, bajo los siguientes



----- **CONSIDERANDOS** -----

**PRIMERO.-** El Comité de Transparencia está facultado para determinar la clasificación de la información motivo del presente asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 44 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 9 fracción I del Reglamento Interno del Comité de Transparencia de la ASIPONATUX.-----

**SEGUNDO.** El Comité de Transparencia procede a revisar la documentación que fue necesario generar su Versión Pública [Anexo I].

De la revisión a los documentos antes citados, se desprende que la información testada de los mismos se trata de información de carácter confidencial, como lo son los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Lo anterior de conformidad con lo previsto por el artículo 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.:

*Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.*

*Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*

Los datos personales son considerados como información confidencial, que debe ser protegida, intransferible e indelegable, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión general de forma permanente, con excepción del titular de la información y las autoridades competentes que, conforme a la ley, tengan acceso a ella. -----

Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable, de manera enunciativa: origen étnico o racial; características físicas; características morales; características emocionales; vida afectiva; vida familiar; domicilio particular; número telefónico particular; patrimonio; ideología; opinión política; creencia o convicción religiosa; creencia o convicción filosófica; estado de salud física; estado de salud mental; preferencia sexual, y otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética, etc.-----

----- **RESOLUTIVOS** -----

El Comité de Transparencia resuelve:-----

**PRIMERO.** - Por los motivos expuestos en el considerando PRIMERO, y después de haber analizado la propuesta, el Comité de Transparencia, aprueba **Por Unanimidad de Votos las Versiones Públicas** de las documentales presentadas por la Gerencia de Comercialización que atiende el requerimiento de la solicitud de información con folio 330001824000046. -----





**5.- ASUNTOS GENERALES.** -----

No existen asuntos generales a tratar.-----

**6.- CLAUSURA DE LA REUNIÓN.** -----

No existiendo asuntos que tratar, se da por terminada la presente acta, a las 13:30 horas del mismo día de su inicio, dando fe y firmando al margen y/o alcance los que en ella intervienen. -----

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**TITULAR DE LA UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA**

-----  
Mtro. Omar Salas Jácome  
(Con Voz y Voto)

**COORDINACIÓN DE ARCHIVO**

-----  
L.C. Isabel Toledo Terán  
(Con Voz y Voto)

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL ESPECÍFICO**

-----  
Lic. Hilario Ortiz Gómez  
Titular del Órgano Interno de Control Especifico de  
la ASIPONATUX  
(Con Voz y Voto)

**INVITADOS**

**DIRECTOR GENERAL**

-----  
Ing. Nicodemus Villagómez Broca

**GERENTE DE OPERACIONES E INGENIERÍA**

-----  
Ing. Raymundo Alor Alor

**SUBGERENTE DE DESARROLLO DE  
MERCADO**

-----  
Lic. Irasema Elizabeth Cruz Morales

**ASESOR JURÍDICO COMISIONADO DE  
LA SEMAR**

-----  
Lic. Eric Cruz Cruz